



EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO

Que entre los objetivos fundamentales del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca esta el procurar mecanismos adecuados de concertación de los intereses públicos y privados con el fin de solucionar oportuna y adecuadamente los problemas de interés sectorial.

Que el Consejo Consultivo de Leche y Derivados que fue creado mediante Acuerdo Ministerial No. 154 y publicado en Registro Oficial No. 79 de 2 de diciembre de 1998 debe ser un mecanismo de concertación, dialogo e información entre los niveles que conforman la Cadena Agroproductiva de Lácteos (productores, industriales, proveedores de insumos y servicios, intermediarios y comercializadores), institutos de investigación y de educación .

Que ante el pedido formal del sector privado de pertenecer al Consejo Consultivo de Leche y Derivados., se hace necesario reformar el Acuerdo Ministerial No.081, publicado en el Registro Oficial No. 138 del lunes 1 de marzo de 1999,

Que el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca ha dado especial prioridad a los Consejos Consultivos como el espacio adecuado para el intercambio de información y conocer la posición y el criterio del sector productivo, industrial, y desde luego del Gobierno Central. De tal forma se podrá involucrar dentro de las políticas estructurales de mediano y largo plazo sus recomendaciones y participaciones.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido;

ACUERDA

ARTICULO 1: Modificar el Artículo II del Acuerdo Ministerial No. 081, publicado en el Registro Oficial No. 138 del lunes 1 de marzo de 1999, por el siguiente texto:

“El Comité de Concertación de leche, estará integrado por”:

1. El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado quién lo presidirá.
2. El Director del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) o su delegado,
3. El Presidente de la Asociación de Ganaderos de la Sierra y el Oriente - AGSO o su delegado.

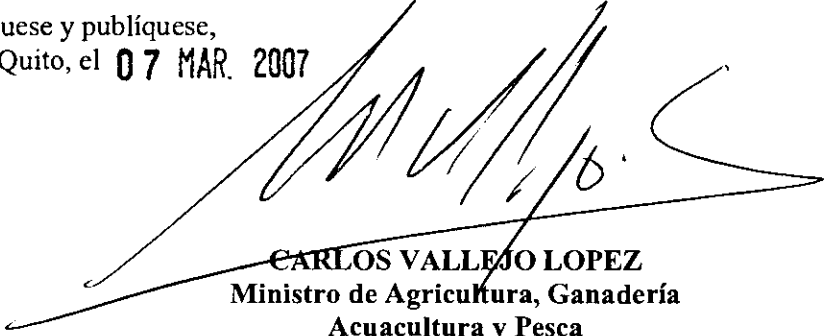


*Ministerio de Agricultura, Ganadería
Acuicultura y Pesca
Quito - Ecuador*

4. El Presidente de la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos - AGL o su delegado.
5. El Representante de las Asociaciones de Ganaderos de las Provincias de Azuay, Cañar y Loja, o su delegado
6. El Presidente de la Asociación de Industriales de Productos Lácteos del Ecuador – AIPLE, o su delegado.
7. El Representante de Industrias Lácteas no Afiliadas, o su delegado
8. El representante de la Unión del Queso, o su delegado
9. El representante de los Productores de Leche en Polvo, o su delegado
10. El representante de los Criadores de Razas Lecheras, o su delegado
11. El Representante del Centro de la Industria Láctea (CIL), o su delegado.

ARTICULO FINAL: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,
Dado en Quito, el **07 MAR. 2007**



CARLOS VALLEJO LOPEZ
Ministro de Agricultura, Ganadería
Acuicultura y Pesca